

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de cada trimestre, desde permanecerá hasta el recibimiento del mismo siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas de cada trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de índole de parte de pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier asunto concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 8 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Blas Merino y D. Faustino Vallsfafa, vecinos de Villamartin de D. Sancho, contra resolución de este Gobierno confirmando un acuerdo de aquel Ayuntamiento que obliga a los recurrentes a dejar expedito un paso cercado de sus huacas, al sitio denominado Prudejo, el cual ha servido de constante uso para extraer los frutos de otras varias.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 8 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Armero y Penálvarez.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Alvarez, vecino de Folgosa del Monte, contra resolución de este Gobierno que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Molinaseca concediendo un terrazo del común, inmediato a la fuente pública, al recurrente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 8 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Armero y Penálvarez.

### CIRCULAR A LOS JUECES MUNICIPALES

En el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Abril último se publicó una circular de este Gobierno de mi cargo interesando a los Jueces municipales de la provincia que a la brevedad posible facilitasen a la Oficina de Trabajos Estadísticos el número de nacimientos, de matrimonios y de defunciones que figurasen inscritos en los respectivos libros del Registro civil, dentro de cada uno de los años de 1895 y 1896, en la forma que dispone la precitada circular.

Como a pesar del tiempo transcurrido son varios los Jueces que hasta la fecha no han facilitado aquellas noticias, les dirijo este recuerdo interesándolos nuevamente su cumplimiento en atención al escaso trabajo que supuso este servicio, de urgente necesidad para dicha oficina.

León 8 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Armero y Penálvarez.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

#### Circular a los Alcaldes

No habiendo cumplido las Juntas municipales que a continuación se expresan el servicio de la Estadística de viviendas, a pesar del nuevo plazo que a las mismas señalaba en mi circular de 16 del mes pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 18, y de la urgencia que, según entonces se les indicaba, reviste ya este servicio, he acordado conminar con esta fecha a los Sres. Alcaldes, como Presidentes, con la multa de 50 pesetas, en la cual quedan desde luego declarados incurso, si dentro del plazo de ocho días, a partir de la inserción de la presente en el Boletín, no obran en poder de esta provincial los estados diligenciados con sujeción a las instrucciones comunicadas.

León 8 de Julio de 1897.

El Gobernador-Presidente,  
José Armero y Penálvarez.

### Ayuntamientos cuyos Juntas se hallan en descubierto

Brazuelo, Hospital de Orbigo, Lucillo, Mingaz, Otero de Escarpizo, Quintanilla de Somoza, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Tuñica, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo, Alja de los Hebreros, La Bañeza, Cebrones del Rio, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Pobladora de Pelayo García, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Ropeleros del Páramo, San Adria del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa María de la Isla, Villamontán de la Valduerza, Zotes del Páramo, Carrocera, Chozas de Abajo, Garrasa de Torio, Gradefos, Ouzouilla, San Andrés del Rabanedo, Sariego, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadagos del Páramo, Villalambre, Villaturiel, Murias de Paradés, Riello, Alvaras, Bambibre, Benusa, Borrenes, Cabanas-parás, Castriño de Cabrera, Encinedo, Fresno, Panserrada, Piaranza del Bierzo, Barón, Posada de Valdeón, Ruedo de Valdomejar, Calzada del Coto, Canalejas, Escobar, Gardaliza del Pino, Joarilla de las Matas, Santa Cristina de Valmadrigal, Valdepolo, Vallecillo, Vega de Almazana, Villaverde de Arcajos, Fresno de la Vega, Gusendos de los Oteros, Matadón de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmánes, Valdevimbra, Villademor de la Vega, Villamañán, Villaquejada, Bofar, Cármenes, La Ermita, La Pala de Gordón, La Veoilla, Vegaquemada, Biboa, Candín, Corullón, Fubero, Parauzanes, San Martín de Moreda, Trabadelo y Vega de Valcarlos.

### CIRCULAR

Encarézco a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del fugado de la cárcel de Rivadeo Joaquín Rey Expósito, de 24 años, soltero, car-

piñero, estatura regular, bigote negro y color moreno.

Caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.  
León 6 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Armero y Penálvarez.

### Montes

El día 3 de Agosto próximo venidero, y a las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, y bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 850 pies de pino maderables, que se hallan inutilizados por el fuego en el monte titulado «Pinar», del pueblo de Tabuyo, que en junto cubican 437,500 metros cúbicos, tasados en 3.480 pesetas, y bajo las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 5 de Octubre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los que quieran interesarse en la subasta.  
León 3 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Armero y Penálvarez.

El día 8 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Gurráfe, y bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 400 esteros de brozas del monte del Estado sito en el término del pueblo de Matueco, por el precio de tasación de 200 pesetas, y bajo las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de Octubre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los que quieran interesarse en la subasta.  
León 8 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Armero y Penálvarez.

## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan áreas en el término municipal de Los Barrios de Luna con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de León á Cabanillas á Belmonte:

Número	PROPIETARIOS	VECINDAD	ARRENDATARIOS	VECINDAD	CLASE
<b>TÉRMINO DE MORA</b>					
1	D. Angel García.....	Mora.....	»	»	Prado.
2	El mismo.....	Idem.....	»	»	Tierra de labor.
3	Herederos de Manuel José Morán.....	Los Barrios.....	»	»	Prado.
4	D. Ambrosio Morán.....	Idem.....	»	»	Prado.
5	» Prudencio García.....	Mora.....	»	»	Idem.
6	El mismo.....	Idem.....	»	»	Tierra de labor.
<b>TÉRMINO DE LOS BARRIOS</b>					
7	D. Francisco Suárez.....	Los Barrios.....	»	»	Tierra de labor.
8	» Pedro Rodríguez.....	Buenos Aires.....	»	»	Prado.
9	» Francisco Suárez.....	Los Barrios.....	»	»	Idem.
10	D.ª Rosenda Alvarez.....	Idem.....	»	»	Tierra de labor.
11	D. Domingo Suárez.....	Idem.....	»	»	Idem.
12	» Ignacio Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
13	» José Alvarez.....	Idem.....	»	»	Idem.
14	» Manuel Gutiérrez.....	Idem.....	»	»	Idem.
15	» Salvador Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
16	» Manuel Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
17	» Manuel Alvarez.....	Idem.....	»	»	Idem.
18	» Jacinto Suárez.....	Prado.....	D. Manuel Alvarez.....	Los Barrios.....	Idem.
19	» Manuel Alvarez.....	Los Barrios.....	»	»	Idem.
20	» Cefelino Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
21	» Angel Alvarez Puente.....	Idem.....	»	»	Idem.
22	» Cayetano Garcia.....	Buenos Aires.....	D. Manuel Garcia.....	Los Barrios.....	Idem.
23	» Antonio Alonso.....	Los Barrios.....	»	»	Idem.
24	» Manuel Alvarez.....	Idem.....	»	»	Idem.
25	» Antonio Suárez.....	»	»	»	Idem.
26	» Bernardo González.....	Los Barrios.....	D. Venancio Rodriguez.....	Los Barrios.....	Idem.
27	» Manuel Garcia.....	Idem.....	»	»	Idem.
28	» Policarpo Gutiérrez.....	Idem.....	»	»	Idem.
29	» José Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
30	» Ramón Fernández.....	Idem.....	»	»	Idem.
31	» Manuel Fernández.....	Idem.....	»	»	Idem.
32	» Vicente Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
33	D.ª Josefa Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
34	D. Lorenzo Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
35	» Elias Garcia.....	Idem.....	»	»	Idem.
36	» Inocencio del Rio.....	Idem.....	»	»	Idem.
37	» Angel Alvarez.....	Idem.....	»	»	Idem.
38	» Leopoldo Gutiérrez.....	Idem.....	»	»	Idem.
39	» Manuel Alvarez.....	Idem.....	»	»	Idem.
40	» Francisco Díez.....	Idem.....	»	»	Idem.
41	» José Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
42	Herederos de Manuel José Morán.....	Idem.....	»	»	Casa.
43	D. Nicolás Morán.....	Idem.....	»	»	Huerto.
44	» Angel Miranda.....	Villascaino.....	D. Salvador Morán.....	Los Barrios.....	Prado.
45	» Rafael Suárez.....	Los Barrios.....	»	»	Casa.
46	D.ª Isidora Miranda.....	Idem.....	»	»	Idem.
47	D. Francisco Suárez.....	Idem.....	»	»	Idem.
48	» Manuel Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
49	» Lorenzo Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
50	D.ª Juliana Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
51	D. Juan Fernández.....	Idem.....	»	»	Huerto.
52	» Francisco Suárez.....	Idem.....	»	»	Idem.
53	Ruinismo.....	Idem.....	»	»	Casa.
54	D. Juan Fernández.....	Idem.....	»	»	Idem.
55	Ayuntamiento.....	Los Barrios.....	»	»	Idem.
56	D. Francisco Alonso.....	Idem.....	D. Matias González.....	Los Barrios.....	Prado.
57	D.ª Josefa Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
58	D. Pedro Rodríguez.....	Buenos Aires.....	D. Hermenegildo Rodriguez.....	Los Barrios.....	Idem.
59	» Ambrosio Morán.....	Los Barrios.....	»	»	Idem.
60	» Francisco Suárez.....	Idem.....	»	»	Idem.
61	» Ignacio Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
62	» José Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
63	» Venancio Rodriguez.....	Idem.....	»	»	Idem.
64	D.ª Francisca Rodriguez.....	Idem.....	D.ª Magdalena Rodriguez.....	Los Barrios.....	Idem.
65	Herederos de Manuel José Morán.....	Idem.....	»	»	Idem.
66	D. Isidoro Díez.....	Idem.....	»	»	Idem.
67	» Pedro Rodríguez.....	Buenos Aires.....	D.ª Hermenegilda Rodriguez.....	Los Barrios.....	Idem.
68	D.ª Josefa Morán.....	Los Barrios.....	»	»	Idem.
69	» María Suárez.....	Mirantes.....	»	»	Idem.
70	D. Francisco Suárez.....	Los Barrios.....	»	»	Idem.
71	» Juan López.....	Idem.....	»	»	Tierra de labor.
72	D.ª Rosenda Alvarez.....	Idem.....	»	»	Idem.
<b>TÉRMINO DE MIRANTES</b>					
73	D. Victoriano Gutiérrez.....	Mirantes.....	»	»	Solar.
74	Sr. Marqués de San Carlos.....	Madrid.....	D. Francisco Garcia.....	Mirantes.....	Prado.
75	D. Manuel Alvarez.....	Mirantes.....	»	»	Tierra de labor.

76	D. Bernardo Suárez	Mirantes		Tierra de labor.	
77	D. María Suárez	Idem		Idem.	
78	D. Manuel Suárez	Idem		Idem.	
79	D. Bernardo Suárez	Idem		Idem.	
80	D. Pedro Álvarez	Idem		Idem.	
81	D. Francisco Suárez	Los Barrios		Idem.	
82	D. Angel Gutiérrez	Mirantes		Idem.	
83	D. José Gutiérrez	Sarriegos		Idem.	
84	D. Manuel Díez	Mirantes		Idem.	
85	D. José Alonso	Idem		Idem.	
86	D. José Díez	Idem		Idem.	
87	D. Jerónima García	Idem		Idem.	
88	D. Victoriano Gutiérrez	Idem		Idem.	
89	D. Manuel Gutiérrez	Idem		Idem.	
90	D. Victoriano Gutiérrez	Idem		Idem.	
91	D. Pedro Álvarez	Idem		Idem.	
92	D. Francisco Suárez	Los Barrios		Idem.	
93	D. Manuel Suárez	Mirantes		Idem.	
94	D. Francisco García	Idem		Idem.	
95	D. María Villares	Idem		Idem.	
96	D. Francisco Suárez	Los Barrios		Idem.	
97	D. José Díez	Mirantes		Idem.	
98	D. Domingo Fernández	Idem		Idem.	
99	D. Francisco Gutiérrez	Idem		Idem.	
100	D. Antonio Alonso	Idem		Idem.	
101	D. José Suárez	Idem		Idem.	
102	D. Francisco Díez	Idem		Idem.	
103	D. Vicente Fernández	Idem		Idem.	
104	D. Francisco Suárez	Los Barrios		Idem.	
105	D. Manuela González	Mirantes		Idem.	
106	D. Cecilio Prieto	Idem		Idem.	
107	D. María Rodríguez	Idem		Idem.	
108	D. José Gutiérrez	Frede		Idem.	
109	D. Ambrosio Moran	Los Barrios		Idem.	
110	D. Manuel Gutiérrez	Mirantes		Idem.	
111	El mismo	Idem		Idem.	
112	D. Victoriano Gutiérrez	Idem		Idem.	
113	D. Nicolás Suárez	Idem		Idem.	
114	D. Ignacio Villares	Idem		Idem.	
115	D. Francisco Díez	Idem		Idem.	
116	Sr. Marqués de San Carlos	Madrid	D. Francisco Suárez	Mirantes	Prado.
117	D. Francisco Díez	Mirantes		Tierra de labor.	
118	El mismo	Idem		Idem.	
119	El mismo	Idem		Idem.	
120	D. José Gutiérrez	Frede		Idem.	
121	D. Manuela Suárez	Mirantes		Prado.	
122	D. Antonio Fernández	Idem		Idem.	
123	D. Antonio Alonso	Idem		Idem.	
124	D. Domingo Fernández	Idem		Idem.	
125	D. Antonio García	Idem		Idem.	
126	D. Vicente Fernández	Idem		Idem.	
127	D. Antonio Suárez	Idem		Idem.	
128	D. Máximo Bardón	Idem		Idem.	
129	D. Manuel Gutiérrez	Idem		Idem.	
130	D. Nicolás Suárez	Idem		Idem.	
131	D. José Díez	Idem		Idem.	
132	D. Francisco Suárez	Los Barrios		Idem.	
133	D. Francisco Díez	Mirantes		Idem.	
134	D. Victoriano Gutiérrez	Idem		Idem.	
135	D. Francisco Díez	Idem		Idem.	
136	D. Nicolás Suárez	Idem		Idem.	
137	D. Bartolomé Alvarez	Mallo		Idem.	
138	D. Francisco García	Mirantes		Idem.	
139	D. José Gutiérrez	Frede		Idem.	
140	D. María Rodríguez	Mirantes		Idem.	
141	D. Cecilio Prieto	Idem		Idem.	
142	D. Francisco Suárez	Los Barrios		Idem.	
143	D. Manuel Suárez	Soguera	D. Juan García	Mirantes	Idem.
144	D. María Suárez	Mirantes		Idem.	
145	D. Angel Gutiérrez	Idem		Idem.	
146	D. Victoria Fernández	Idem		Idem.	
147	D. Manuel Alonso	Idem		Idem.	
148	D. Nicolás Suárez	Idem		Idem.	
149	D. Domingo Fernández	Idem		Idem.	
150	D. Miguel Suárez	Idem		Idem.	
151	D. Antonio Fernández	Idem		Idem.	
152	D. Manuel Gutiérrez	Idem		Idem.	
153	D. Antonio Alonso	Idem		Idem.	
154	D. Pedro Álvarez	Idem		Idem.	
155	D. José Díez	Idem		Idem.	
156	D. Pedro Álvarez	Idem		Idem.	
157	D. Manuel Díez	Idem		Idem.	
158	D. Manuel Gutiérrez	Idem		Idem.	
159	D. Victoriano Gutiérrez	Idem		Idem.	
160	El mismo	Idem		Idem.	
161	D. Pedro Álvarez	Idem		Idem.	
162	D. Manuel Gutiérrez	Idem		Idem.	
163	D. Máximo Bardón	Idem		Idem.	
164	D. Manuel Díez	Idem		Idem.	
165	D. Florentina Fernández	Idem		Idem.	
166	D. Manuel García	Idem		Idem.	

167	D. Paula Fernández.....	Mirantes.....	5	5	Tierra de labor.
168	D. Bernardo Suárez.....	Idem.....	5	5	Idem.
169	D. Manuel Suárez.....	Idem.....	5	5	Idem.
170	D. Francisca García.....	Idem.....	5	5	Idem.
171	D. María Suárez.....	Idem.....	5	5	Idem.
172	D. Victoriano Gutiérrez.....	Idem.....	5	5	Idem.

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.  
León 15 de Junio de 1897.—El Gobernador civil, José Armero y Peñalver.

(Gaceta del día 7 de Junio)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: La documentación exigida por las disposiciones reglamentarias para instruir los expedientes sobre pensión y pagas de tocas, hace necesario, hasta llegar a completarla, el transcurso de largo espacio de tiempo, ocasionado por razón de distancias, formalidades que han de llenarse en los documentos, á veces en punto distinto del en que son expedidos, y otras circunstancias propias de la tramitación para cada uno establecida, ocasionándose de este modo grandes perjuicios á los interesados, que en principio de justicia deben evitarse, atendiendo á la crítica situación en que por regla general quedan colocados en estos casos.

La experiencia adquirida en el despacho de los expedientes de esta índole, y el estudio hecho sobre los mismos, ha venido á demostrar que el derecho del peticionario á cualquiera de los expresados beneficios puede legalmente acreditarse simplificando la documentación hoy reglamentaria, y reduciéndola á lo estrictamente indispensable, con lo que vendrán á obtenerse facilidades para la instrucción del expediente y brevedad en su tramitación, á la vez que menores gastos para los interesados.

Entendiendo, por lo tanto, que sería equitativo dictar una disposición en este sentido, como así lo aconseja además la circunstancia de que la mayoría de los expedientes de esta clase que en la actualidad se vienen tramitando, son por consecuencia de las defunciones ocurridas por efecto de la campaña y del vómito en la isla de Cuba, aumentados hoy con las operaciones en Filipinas, expedientes todos que ofrecen dificultades expresadas para su formación, y hacen acreedores á preferente atención á las familias de los causantes, se consultó por este Ministerio en Real orden de 13 de Julio de 1884 al Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre la conveniencia de modificar y reducir la citada documentación, y en vista de lo informado por dicho Consejo Supremo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expedientes en suplica de pensión ó pagas de tocas que hoyan de formularse en lo sucesivo se constituyan con los documentos señalados para cada caso en los siguientes formularios, haciéndose extensiva esta disposición á los que se vengyan instruyendo en la actualidad con igual objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. se recomiendo á todas las Autoridades, Jefes, funcionarios y dependencias militares que hayan de expedir documentos, practicar informaciones ó tramitar los referidos expedientes hasta que se hallen en estado de ser remitidos al Consejo

Supremo de Guerra y Marina, que proceda despacharlos con la brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

#### Formulario núm. 1

*Documentos que para solicitar pensión del Montepío militar ó del Tesoro han de presentar las viudas sin hijos ó con sólo los habidos en su matrimonio con el causante, no existiendo de otros matrimonios de éste.*

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresando en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellido del causante y Cajas por donde desea cobrar la pensión; manifestándose también si han quedado ó no hijos de su matrimonio con el causante, y en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificación de la partida de casamiento expedida por el párroco ó quien legítimamente la sustituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de los expresados documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en igual forma que la anterior.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirá con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurando que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante y la enfermedad que ocasionó su defunción.

4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 41.) Estos certificados los facilitarán á las familias los Jefes de los Cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen hallándose en situación de retirados, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del

Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según correspondiera, el certificado de servicios de que se trata.

5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deberá acompañar la recurrente certificado de viudez expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.

6.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del Reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de Guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificación expedida por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquellos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que correspondiese y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, podrá para este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra considerarse necesarios para la completa instrucción del expediente.

#### Formulario núm. 2

*Documentos que para solicitar pensión del Montepío militar ó del Tesoro han de presentar las viudas con hijos y enteados.*

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y Cajas por donde desea cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de dichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en igual forma que la anterior.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirá con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurando que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante y la enfermedad que ocasionó su defunción.

4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 44.) Estos certificados los facilitarán á las familias los Jefes de los Cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen en situación de retirados, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según correspondiera, el certificado de servicios de que se trata.

5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deberá acompañar la recurrente certificado de viudez expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.

6.º Información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitán general ó Comandante general exento que correspondiera, según el punto en que resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, y haciéndose constar sus nombres, edad y estado civil de todos ellos.

7.º Partidas ó actas de inscripción en el Registro civil, según correspondiera, con arreglo á lo indicado en el núm. 2, del matrimonio ó matrimonios de que resulten ser hijos los enteados de los recurrentes; partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, en igual forma, de todos los hijos, ya sean de uno ó más matrimonios del causante, y certificación del estado civil de las hembras y de existencia de los varones, exceptuándose de los que sean mayores de edad, y de los que disfruten empleo con sueldo del Estado, Provincia ó Municipio, pues en este caso bastará unir un documento que así lo justifique, ó no ser que se haya hecho constar esta última circunstancia en la información testifical á que se refirió el número anterior.

8.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo,

con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de Guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuviera aquéllos, debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarse los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

(Se concluirá.)

CON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-  
RO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Federico de Echevarria, vecino de Bilbao, se

ha presentado en el día 25 del mes de Mayo, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 151 pertenencias de la mina de hierro llamada *Cármen*, sita en término del pueblo de Aleje, Ayuntamiento de Villayandre, parroja llamada «Monte de Aleje», y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de los 151 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el pie de un árbol situado en el centro del corral cimero titulado de las Vacas; desde esta punto se medirán 400 metros al Este, clavando la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Norte, clavando la 2.ª; desde ésta se medirán 600 metros al Oeste, clavando la 3.ª; desde ésta se medirán 300 metros al Sur, clavando la 4.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Este, clavando la 5.ª; desde ésta se medirán 1.600 metros al Sur, clavando la 6.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Oeste, clavando la 7.ª; desde ésta se medirán 400 metros al Sur, clavando la 8.ª; desde ésta se medirán 700 metros al Este, clavando la 9.ª; desde ésta se medirán 500 metros al Norte, clavando la 10.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Este, clavando la 11.ª; desde ésta se medirán 300 metros al Norte, clavando la 12.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Este, clavando la 13.ª; desde ésta se medirán 300 metros al Norte, clavando la 14.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Oeste, clavando la 15.ª; desde ésta se medirán 300 metros al Norte, cla-

vando la 16.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Norte, clavando la 17.ª; desde ésta se medirán 300 metros al Norte, clavando la 18.ª; desde ésta se medirán 100 metros al Oeste, clavándose la 19.ª, y desde ésta con 300 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las 151 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho á todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 1.º de Junio de 1897.

*Francisco Moreno*

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Astorga*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el expediente de arbitrios extraordinarios, y aprobado por la Junta municipal y de asociados en sesión del día de ayer, el cual ha de regir en el presente año económico, á fin de poder cubrir el déficit que resulta en el

presupuesto, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que todos los vecinos de este distrito municipal puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Astorga 1.º de Julio de 1897.—El

Alcalde, F. Salvadores.

##### *Alcaldía constitucional de Cármenes*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo con facultad á la exclusiva en la venta de carnes frescas y saladas, líquidos y así común que deben consumirse en este Municipio durante el presente año económico de 1897 á 98, el día 14 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en esta Consistorial otra segunda subasta con las mismas formalidades y condiciones, con el aumento del 10 por 100 en los precios; y si esta subasta no surtiera efecto, se celebrará otra tercera y última el día 21 del mismo, en el dicho local, á las nueve de la mañana, en la que servirá de tipo el importe de las dos terceras partes del fijado para las anteriores.

Cármenes 4 de Julio de 1897.—El Alcalde, Dionisio Díez Orejas.

##### *Alcaldía constitucional de Bemibre*

Conforme á lo acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento, el día 15 del próximo mes

— 13 —

2.º Privación de sueldo de uno á quince días.

La reincidencia en una falta castigada con privación de sueldo dará lugar á doble pena.

Art. 23. Contra los acuerdos impositivos de correcciones podrán recurrir, en el término de ocho días, los Contadores municipales ante el Gobernador, que resolverá oyendo al Contador provincial, y ante la Dirección, los Contadores provinciales.

Art. 24. La separación de los Contadores provinciales corresponde al Ministro de la Gobernación, á propuesta de las respectivas Corporaciones, mediante falta grave justificada en expediente, en que se oír á los interesados.

Contra la resolución del Ministro podrá recurrirse en la vía contenciosa.

Art. 25. La separación de los Contadores municipales corresponde á los Ayuntamientos, siendo preciso para acordarla que medie causa grave justificada en expediente, en que se oír siempre al interesado, y apreciada por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales.

El expediente se remitirá al Gobernador para su revisión en un plazo de quince días, oyendo al Contador de fondos de la provincia y á la Comisión provincial.

Contra la providencia del Gobernador podrá recurrirse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Art. 26. Una vez separado de su cargo un Contador provincial ó municipal, no podrá optar al desempeño de otra Contaduría, ni será admitido en los exámenes de ingresos que sucesivamente se celebren sin especial autorización del Ministro.

Art. 27. En armonía con lo dispuesto por el art. 9.º de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, los expedientes de responsabilidad serán meramente administrativos, y las certificaciones de débitos, alcances y daños ó perjuicios que expidan los Contadores tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder coarar los bienes y derechos de los deudores ó responsables.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en este reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los Contadores de fondos municipales que desempeñan sus cargos en propiedad, por haber sido nombrados con fecha anterior á la de la vigente ley Municipal, se entenderán confirmados en sus cargos, así como los nombrados con posterioridad

de Agosto, y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante la misma, en la sala de sesiones la provisión, por los cuatro ejercicios de 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900-001 de la plaza de Médico de beneficencia municipal, con la dotación anual de 400 pesetas. Los aspirantes presentarán dentro de este plazo las solicitudes documentadas en Secretaría, acreditando su profesión y demás circunstancias, y habrá de quedar obligado el agraciado á la asistencia de 125 familias pobres y á las demás prescripciones del reglamento de 14 de Junio de 1891.

En el mismo día y horas, previo concurso, tendrá lugar el contrato de suministro de medicamentos á las familias pobres y pobres transentes, enfermos, durante el año económico de 1897-98, efectuándose éste con el farmacéutico que, residiendo en esta localidad, verifique el suministro por menor cantidad.

Rembido 4 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Collinas.

#### JUZGADOS

D. Tirso Garcia Diez, Juez municipal de La Pola de Gordón y su distrito. Hago saber: Que para hacer pago á D. Justo Láziz Balbueva, vecino de esta villa, de doscientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos de principal y las costas, á que ha sido condenado en juicio verbal D. Segundo Castañón Fernández, vecino de esta indicada villa, se saca á pública subasta, como propia del Se-

gundo Castañón, la finca urbana siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de esta precitada villa, con su parte de corral, se compone de planta baja, con varias habitaciones, cubierta de teja, que mide unas metros de longitud por nueve y medio de latitud; lina por el frente, con corral de la misma casa; espalda, con tierra de herederos de Fermína García, vecina que fué de Alcedo; derecha, con casa de José Sierra, á izquierda, con otra de José Robles Suárez, vecinos de esta mencionada villa; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las dos de la tarde del día veintiseis del corriente mes de Julio, no admitiéndose puestas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta la existencia de títulos de la finca descrita, y el comprador habrá de suplirlo por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del act. de remate.

Dado en La Pola de Gordón á primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Tirso Garcia.—Ante mí, Juan M. Gonzalez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de León Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias á precios fijos para el su-

ministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estables y transentes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación, hasta el 31 de Octubre de 1898, y un mes más si conviniere á la Administración militar, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta región en 30 de Junio último, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de esta Comisaría de Guerra, en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la referida Comisaría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel esmalado de la clase duodécima, sin rrepaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se manifestará en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio con ocho días de antelación al de la subasta.

Igualmente se hace saber, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos que

se expidan para este servicio y sistema, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1898.

León 2 de Julio de 1897.—Ricardo Salado.

#### Modelo de proposición

D. N. N. ...., vecino de ...., otorgado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia ...., núm. ...., para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estables y transentes en esta plaza de León, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1898, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, y á los precios que se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 680 gramos (á tantas pesetas), en letra y guarismo.....	.....
Ración de cebada de 4 kilogramos (á tantas pesetas), en letra y guarismo.....	.....
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas), en letra y guarismo.....	.....

(Fecha y firma del proponente.)

Imp. de la Diputación provincial

que acreditan ocho años en su desempeño ó dos solamente, si además cuentan quince años de servicio al Ayuntamiento.

Unos y otros justificarán estas circunstancias en un plazo que expirará el 1.º de Julio próximo con la presentación de sus títulos y demás comprobantes en la Dirección general de Administración, la cual declarará, en su vista, quiénes se hallan comprendidos en esta disposición.

Pasado dicho plazo sin la reclamación en forma, se declarará la vacante de la plaza.

3.º La Dirección general de Administración, en vista del promedio que arrojen los presupuestos municipales de los últimos cinco años, publicará en la *Gaceta* una relación comprensiva de los Ayuntamientos en que deba existir el cargo de Contador, conforme al art. 156 de la ley Municipal y 1.º de este reglamento, y procederá á abrir los concursos para la provisión de las plazas que resulten vacantes, en la forma prevenida.

Aprobado por S. M.—Madrid 18 de Mayo de 1897.—Cos-Gayón.